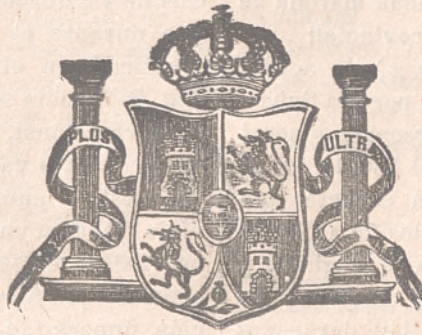


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 182.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica lo siguiente:

«El Gobierno de Venezuela ha decretado la suspensión de los Consulados y Viceconsulados honorarios de aquel país en el extranjero; en su virtud, quedan cancelados todos los ejecutur y autorizaciones concedidas hasta la fecha por S. M. á los funcionarios honorarios consulares del citado país.

Lo que he acordado hacer público en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Burgos 20 de Junio de 1905.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Siendo repetidas las solicitudes elevadas á este Ministerio por los mozos presuntos inútiles ó cortos de talla, así como por los que están sujetos á revisión de estas exenciones, residentes en localidades distintas de aquellas en donde han de concurrir para ser tallados y reconocidos definitivamente ó para revisar sus exenciones, en súplica de que se les autorice para comprobar estos extremos y efectuar dichas operaciones ante las Comisiones mixtas de la provincia de su

residencia, permanente ó accidental, alegando en unos casos en apoyo de su pretensión la falta de recursos para trasladarse á la capital de la provincia en que fueron alistados y comparecer con dicho objeto ante la Comisión mixta correspondiente, los perjuicios que pueden irrogárseles teniendo que abandonar sus estudios ó sus ocupaciones perentorias é inexcusables y las molestias consiguientes; siendo además frecuentes los casos en que, aun tratándose de inutilidades físicas evidentes y de falta de talla ostensible que no pueden ofrecer duda ni discusión alguna, se ven precisados á presentarse indefectiblemente ante la Comisión mixta de la provincia en que se efectuó el alistamiento para hacer esta justificación:

Considerando atendibles los razonamientos expuestos por los solicitantes, y armonizando sus intereses con los preceptos de la ley y espíritu que la informa;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer como resolución á dichas instancias y con carácter general:

1.º Que los mozos residentes en provincia distinta de aquella en que fueron alistados puedan ser reconocidos y tallados, á solicitud propia, previa comprobación de su personalidad, ante la Comisión mixta de la provincia de su residencia, la cual deberá expedir certificación de su resultado, que remitirá de oficio á la de la provincia correspondiente al alistamiento del mozo.

Las solicitudes de los mozos pidiendo dicho reconocimiento ó talla se formularán por los mismos ante la Comisión mixta de la provincia de su alistamiento, la cual delegará en la de la provincia donde el mozo resida, para que ante la misma se puedan efectuar dichas operaciones.

2.º Si del reconocimiento practicado resultase que el defecto

físico alegado está comprendido en las clases primera ó segunda del cuadro de inutilidades físicas, ó, en cuanto á la talla, no alcancen la estatura mínima de un metro 500 milímetros, y, en su consecuencia sea unánime el dictamen de los facultativos Vocales de la Comisión, y de acuerdo con el de los Médicos titulares, ofreciéndose respecto á la talla igual unanimidad, las certificaciones surtirán iguales efectos que si el reconocimiento y talla se hubiesen verificado ante la Comisión mixta de la provincia del alistamiento, la cual, sin más comprobación, dará al mozo, en su consecuencia, la clasificación que le corresponda:

3.º Si del reconocimiento practicado resultare divergencia ó disparidad en el dictamen de los Facultativos de la Comisión, el civil y el militar, ó entre éstos y el dictamen de los titulares, así como cuando los talladores no den su dictamen de una manera terminante, el mozo tendrá forzosamente que presentarse ante la Comisión mixta de la provincia de su alistamiento para ser reconocido y tallado definitivamente, conforme á los trámites y formalidades prevenidos en los artículos 129 y 128, respectivamente, de la ley de Reclutamiento vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1905.—Besada.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(De la Gaceta núm. 169.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que dirige á este Ministerio la Delegación de Hacienda de Avila acerca de si debe ser el Archivo provincial ó las distintas dependencias de la Delegación quien expida las cer-

tificaciones de antecedentes que obren en el Archivo:

Resultando que esta misma consulta, hecha por la Intervención de la citada provincia, fué resuelta por la Intervención general de la Administración del Estado en el sentido de que aquel servicio corresponde á los Archiveros provinciales, conforme á lo preceptuado por el art. 21 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903:

Resultando que la expresada Delegación, entendiendo que existe contradicción entre lo dispuesto en el citado artículo y lo preceptuado en el 25 y 27 de la instrucción para el régimen y organización de los Archivos de Hacienda, aprobada por Real decreto de 2 de Julio de 1889, y en consideración también á que de seguirse el criterio sustentado por la Intervención general de la Administración del Estado se haría imposible la marcha del buen servicio en las oficinas provinciales, pues como sólo cuenta el Archivo con un empleado, no podría despachar las certificaciones que se reclamen por las distintas dependencias, solicita que se dicte una resolución de carácter general que fije de un modo claro y terminante si el ya citado art. 21 del reglamento orgánico de la Administración provincial deroga ó no los artículos 25, 26 y 27 de la instrucción de Archivos, y, por consiguiente, á quién corresponde expedir las certificaciones de referencia:

Vistos el reglamento é instrucción antes citados:

Considerando que existe verdadera contradicción entre lo dispuesto en el art. 21 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903 y lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de la instrucción para el régimen y organización de los Archivos provinciales de Hacienda, pues mientras aquél dispone que

les corresponde á los Archiveros expedir las certificaciones de los documentos que existan ingresados en el Archivo, mediante orden y con el V.º B.º del Delegado de Hacienda, éstos establecen que los Archiveros librarán las certificaciones con referencia á datos que obren en el Archivo cuando sean á instancia de parte; pero cuando lo sean de oficio, reclamadas por oficinas y Centros generales de la Administración, entonces se expedirán, previo acuerdo del Delegado, en papel de oficio, no por los Archivos, sino, según los casos, por los Administradores de Hacienda ó por la Intervención cuando tengan por fin la solvencia de reparos ó cuentas, ó se hayan de fundar en antecedentes de las obligaciones cuya liquidación esté encomendada á dichas oficinas de Contabilidad, etc.:

Considerando que es principio jurídico de interpretación de las leyes que el género se deroga por la especie, y en el caso actual el género le constituye el reglamento orgánico de la Administración, y la especie, la instrucción de Archivos y Bibliotecas tantas veces citada:

Considerando que á esta consulta no puede aplicarse la regla jurídica de que las leyes posteriores derogan á las anteriores, por cuanto es preciso para que tal suceda que ambas se ocupen y desenvuelvan instituciones iguales ó de la propia naturaleza:

Considerando que el reglamento orgánico, en tanto se ocupa de los Archivos en cuanto que forman una de las dependencias de la Administración provincial, pero sin estudiar su propia naturaleza, ni examinar en detalle la variedad de las funciones, ni descender al desenvolvimiento de su organismo, que solo le toma en conjunto para los fines que propone el reglamento, de comprender dentro de él la totalidad de los que forman y constituyen las dependencias provinciales económicas:

Considerando que, por el contrario, la instrucción para el régimen y organización de los Archivos tiene por exclusivo objeto el estudio de este organismo, y, por consecuencia, es más atendible y de mayor autoridad lo dispuesto en ella sobre ese particular, por el mayor conocimiento de las funciones que debe realizar y atribuciones y deberes que corresponden á sus funcionarios, que lo que con relación á lo mismo y por incidencia preceptúe otra disposición administrativa, á no ser que de una manera expresa por ésta se derogara la anterior, cosa que no sucede en este caso:

Considerando, por último, la necesidad de que subsista lo dispuesto en la instrucción respecto á quien sea el funcionario encargado de expedir las certificaciones, para que

no pese sobre los Archiveros un trabajo desproporcionado, y que no podrian realizar; y que redundaria en perjuicio de la buena marcha de la Administración provincial;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Subsecretaría y por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver, con carácter general, que los artículos 23 al 26 de la instrucción para el régimen y organización de los Archivos de Hacienda no se hallan derogados por el artículo 21 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1905. —Alíx.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 160.)

COMISION PROVINCIAL.

Exrtacto del acta de su sesión del día 10 de Abril de 1905.

Abierta á las diecisiete y treinta y cinco minutos bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Cecilia, Martínez Villar, Chico, Marroquin y Del Val, dióse lectura del acta de la anterior del día 4 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de una comunicación del Alcalde de Aranda de Duero interesando se informe lo más pronto que sea posible el expediente sobre autorización solicitada por aquel Ayuntamiento para retirar un depósito de la Caja general por la 3.ª parte de sus bienes propios enajenados: la Comisión acuerda que se conteste haciendo presente á dicha Autoridad local la fecha con que se emitió el informe en el expediente de referencia.

Dada lectura de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, transcribiendo otra del Sr. Juez de instrucción de Miranda de Ebro, interesando se le manifieste si en esta Diputación existe crédito en su presupuesto para poder atender á los gastos que cause el trasladarse al Hospital provincial de Madrid, donde fué operado, el herrido Ignacio Aguirre Gómez, con el fin de que le hagan en aquel establecimiento la segunda operación: la Comisión acuerda contestar que no existe crédito en el presupuesto de esta provincia con cargo al cual puedan sufragarse los gastos que se interesan.

Vista la factura presentada por Rufino S. Gonzalo, vecino y del comercio de esta ciudad, importante 100 pesetas, de los gastos de encuadernación de 500 ejemplares de las «Ordenanzas del Consulado» de esta ciudad: la Comisión acuerda aprobarla.

Dada lectura de una comunicación de D. Florentino Izquierdo,

Médico Director del Centro de vacunación, establecido en esta ciudad, remitiendo la cuenta por los servicios de vacunación y revacunación que durante el año de 1904 ha practicado en el Hospicio provincial, Colegio de sordo-mudos y Carcel correccional, y el suministro de los productos vacuníferos facilitados á esta Diputación para el servicio vacunal en los pueblos de la provincia, en cumplimiento del contrato que tiene con la Corporación, importante 1.000 pesetas: la Comisión acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para su abono.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las dieciocho y quince minutos.

Burgos 10 de Abril de 1905.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—El Secretario interino, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos ejecutivos hoy en la vía de apremio, promovidos por el Procurador D. Sotero Cabestrero Gil, en nombre y representación legal de D. Mariano Hervás García, vecino de Villalba de Duero, contra Mercedes Cuadrillero Peribañez, hijo y heredera de D. Julián Cuadrillero Rodríguez y D. Juan Pérez Hervás, como fiador de éste y esposo de aquella, vecinos de mentado Villalba, sobre pago de 975 pesetas, intereses legales y costas, á instancia del actor se sacan á pública subasta los bienes siguientes radicantes en jurisdicción de dicho pueblo de Villalba de Duero:

Una tierra al pago de Carrasantiago, titulada el Conejo, de seis celemines, tasada en 50 pesetas.

Otra al pago de Valdelacasa, de una fanega, en 50.

Otra al pago del Puente de Quintanilla, de nueve celemines, en 45.

Una huerta al pago de Carramolinos, de un celemin, en 8.

Otra tierra al pago de la Cerrada, de fanega y media, en 80.

Una viña al pago de la Virgen del Prado, titulada el majuelo de Calderón, de veinticuatro aranzadas, tasada 720.

Otra al pago de la Cañada de 300, en 30.

Otra id. de 300, en 30.

Otra al Molinero, de 1.000, en 100.

Otra al Tigre, de 300, en 30.

Otra al Venadero, de 200, en 20.

Otra á los Cedrones, de 300, en 30.

Una casa molinera con un corral, sita en la villa de Villalba de Duero, y su calle del Mesón, señalada con el núm. 16, que consta de planta baja y desván, en 75.

Cuya subasta tendrá lugar simul-

táneamente en este Juzgado y en el municipal de Villalba de Duero el día 20, á contar desde el siguiente de el en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia, descontando los días feriados, á las doce, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que el que tome parte en la subasta deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, de 1.278 pesetas, cantidad que es el valor, en que han sido tasados los dichos bienes.

3.º Que los bienes se sacan á pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de alguna de las fincas, pero con la condición prevista en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 9 de Junio de 1905.—Agapito de las Heras.—Por su mandato, F. Lorenzo de la Higuera.

D. Agapito de los Heras Herrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el pago de las costas que adeuda Bernarda Lozano Gómez, vecina de La Aguilera, con motivo de la causa que se la siguió sobre injurias, se la embargaron las fincas siguientes:

Una casa y corral, en la calle de San Sebastián, sin número, tasada en 50 pesetas.

Una viña de 400 cepas, al pago de las Carretas, en 10.

Otra á los pendones, de 200, en 5.

Otra á la Tejera, de 350, en 20.

Una tierra á las Matillas, de nueve celemines, en 5.

Otra á Valdemisute, de una fanega, en 4.

Otra al pago de la Calle, de cinco celemines, en 10.

Otra al Prado, de tres, en 10.

Dos carros de lagar, el titulado de los Robles, en 10.

La tercera parte de un suelo.

Las anteriores fincas radican en jurisdicción de La Aguilera, son de la propiedad de la citada Bernarda Lozano y se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día 10 de Julio próximo á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de La Aguilera, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y demás formalidades de ley, y al rematante que se conformará con un testimonio de adjudicación.

Dado en Aranda de Duero á 15 de Junio de 1905.—Agapito de las Heras.—Por su mandato. — Juan Baciero.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo de 1901 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera del Alto de Milagros á La Vid, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 55.469'88 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Director General.—P. O.—Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera del Alto de los Milagros á La Vid, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga,

admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Barrios de Colina.

Según me participa el vecino de esta localidad D. Luis Izquierdo Izquierdo, en el día 16 de Mayo último desapareció del hogar doméstico su hijo Mateo Izquierdo Nuñez, con dirección á prestar servicio con el guarda del ganado de bueyes del pueblo de Villayerno - Morquillas, donde, según antecedentes, estuvo cuatro días; é ignorando hoy su paradero, se ruega á las autoridades donde el mencionado individuo se halle se sirva participarlo á esta Alcaldía para los efectos que haya lugar.

Barrios de Colina 16 de Junio de 1905.—El Alcalde, Segundo Colina.

Señas del Mateo.

De 13 años de edad, pelo, cejas y ojos negros, estatura proporcionada á su edad; viste pantalón de mahon remontado, chaqueta de paño negro á cuadros, chaleco de pana, boina azul y calza alpargatas negras.

Alcaldía de Los Balbases.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, ha acordado se proceda á la formación del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal.

Por consiguiente, y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios y solares en este término, observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Acusarán recibo de las relaciones juradas que reciban de la formación del registro fiscal.

2.ª Que no omitan ningún detalle y circunstancias relativas á las fincas en dichas relaciones fiscales.

3.ª Que consignen en las mismas la verdadera riqueza de la finca, que en otro caso incurriría en responsabilidad por defraudación, una vez probada la ocultación.

4.ª Cada edificio ó solar será objeto de una sola relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una sola hoja.

5.ª Dentro del improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que les hayan sido entregadas las hojas declaratorias, vienen obligados á llenarlas y entregarlas á los agentes de mi autoridad y encargados de recogerlas.

Lo que esta Alcaldía hace público para que llegue á conocimiento

de todos los interesados y con el fin de evitarles las correspondientes responsabilidades en el caso de infringir alguna de las anteriores prevenciones.

Los Balbases 19 de Junio de 1905.—El Alcalde, Emilio Torca.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Oña.

Dobro.
Tobes y Rahedo.
Trespaderne.
Valdorros.

Alcaldía de Oña.

Hallándose formados los apéndices al amillaramiento de las riquezas de rústica, pecuaria y urbana este distrito, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1906, se hace saber á todos los contribuyentes en él interesados que dichos apéndices se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, de conformidad á lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Oña 15 de Junio de 1905.—El Alcalde, Nicolás Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bocos.

Dobro.
Mazuelo de Muñó.
Quintanamanvirgo.
Revilla-Cabriada.
Roa.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos del año actual, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los vecinos en él figurados puedan enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Adrada 12 de Junio de 1905.—El Alcalde, Elías Plaza.

Alcaldía de Jaramillo de la Fuente.

Habiéndose encontrado desmanadas en la jurisdicción de esta villa dos reses de dueño desconocido, una blanca, de raza merina, con las señales de remisaco en la oreja derecha por detrás y orco en la izquierda, y la otra de pelo rucio, con orco y muesco por delante en la oreja derecha y orco en la izquierda, la persona que se considere su dueño puede pasar á recogerlas á esta Alcaldía, previo el pago de los gastos ocasionados, en el término de quince días, pues pasados se venderán en pública subasta.

Jaramillo de la Fuente 17 de Junio de 1905.—El Alcalde, Napoleón Ortega.

Alcaldía de Pardilla.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas y 60 por razón de casa-habitación, por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio, quedando en libertad el agraciado de contratar con 112 vecinos acomodados, á razón de dos fanegas de trigo de lo mejor que recolecte cada uno.

Los aspirantes á dicha plaza, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía durante el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pardilla 30 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Florencio Vela.

Comisaría de Guerra de Vigo.

El Jefe del Detall y Labores del Parque Administrativo de Suministros de Vigo,

Hago saber: Que el día 8 de Julio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la 1.ª quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo arbitrios los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

Vigo 16 de Junio de 1905.—El Jefe del Detall, José R. Carballo.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo é cebada.

Carbón de cok.

Petróleo.

Carbón vegetal de encina, roble ó tojo.

Paja larga para relleno.

Agencia ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Isidro J. Sánchez Palmero, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: que en el expedien-

te que se instruye por débitos de rústica y urbana correspondientes al ejercicio de 1902 y siguientes en los pueblos de Encio, Orón y Santa Gadea del Cid, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no consta tengan en estas localidades persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, y cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, se publica el presente en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los mismos, que con fecha 15 del corriente he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suprirlos á su costa.

Contribuyentes por rústica en Encio.

Hilario Fuente Sabando, una heredad en Paul-mayor, de 31 áreas y 50 centiáreas.

Juan Armentia Arroyuelo, otra en el Valle de Santillana, jurisdicción de Obarenes, de 21 áreas.

Antonino Amo García, otra en Pociles, jurisdicción de Encio, de 10 áreas y 50 centiáreas. Otra en la Ermita, de 1 y 75. Otra en Los Habares, de 5 y 25. Otra en el Cascajo, de 5 y 25. Otra en id. y de igual cabida.

Casilda Arin Vélez, otra en Cardona, de id.

Jacinto Barrón Santiago, otra en Moriana y pago de Arroyos, de 21 áreas.

Bárbara Corcuera Ortiz, otra en jurisdicción de Moriana y pago de las Peñuelas, de 1 área y 2 centiáreas. Otra en id. y pago de la Fuente, de 17 y 75. Otra á Fuente Helada, de 21 áreas.

Hermenegildo Delica Clemente, otra en Obarenes y pago del Valle de Santillana, de id.

Matias Fernández Castrillo, otra en id., de 42.

Manuel Grisaleña Clemente, otra en id., de 21.

Benito Guzmán, otra en Encio, de 3 y 50 centiáreas.

Hipólito García Latorre, otra en Obarenes y pago de Santillana, de 21 áreas.

Feliciano Martínez Padilla, otra en id., de id.

Felipe Monterrubio Ojeda, otra en id., de id.

Leandro Morquecho Valderrama, otra en id., de id.

Simón Morquecho Clemente, otra en id., de id. Otra en id. de id.

José Mariborta, otra en Moriana, á San Martín, de id.

León Nieva Nocado, otra en Obarenes, en el Valle de Santillana, de 42. Otra en id. y pago del Hoyo, en 7.

Pedro Oribe Torre, otra en Encio, á los Valles, de 26.

Rafael Solórzano Morquecho, otra en Obarenes y Valles de Santillana, de 21.

Matias Sobrón Morquecho, otra en id., de id.

Bruno Sobrón Varona, otra en id., de id.

Rafael Solórzano, otra en Valleruendo, en Obarenes, de 117.

Manuel Urruchi Arin, otra en Moriana, Tras la Iglesia, de 28.

Pedro Saez y Saez, otra en el Valle de Santillana, de 21.

Contribuyentes por urbana en Encio.

Manuel Alonso, un solar en Obarenes, en la calle Mayor.

Gregorio Quincoces, hoy su heredero Mauricio Cortazar, una casa en el barrio de las Ventas de Encio, núm. 2.

Antonino Amo, otra, destruida, en el pueblo de Encio y calle de la Fuente, núm. 19.

Nicomedes Montaña, una casa y corral en la misma calle, núm. 7.

Por rústica en Santa Gadea del Cid.

Agustín García Mardones, una heredad al término de los Tobares, de 10 áreas y 50 centiáreas.

Agueda Martínez Presa, otra en Riogil, de 12 y 25 centiáreas. Otra en id., de 21 áreas.

Calixto Ayala Bobeda, otra en los Corrales, de 21 áreas.

Eusebio González Mijangos, otra en Pesqueras, de id.

Eulogio García Ruiz, otra al término de Hijana, de 84.

Julián Aguilar Barcina, otra en Rivagrande, de 42.

Macaria Salazar R. de Loizaga, otra al Puente Nuevo, de 50.

Sisebuto Ezcurra Cuezva, otra á las Cuestas, de 63.

Antonio Gómez Ubaldo, otra en Riogil, de 10 áreas y 50 centiáreas. Otra en Olmedillo, de 28 áreas.

Benito Osaola Gómez, otra en Riogil, de 21.

Casto Santiago Guinea, otra en Santibañez, de id. Otra en Tras Quintana, de 42.

Claudio Pereda Barrón, otra en Olmeras, de 5 y 25 centiáreas.

Donato Frias, otra en Fuencaramilla de 42 áreas. Otra en Valdegarde, de 21.

Evaristo Moriana Ortiz, otra en Juan Parra, de id.

Eustaquio Guinea Salazar, otra en la Encinilla, de 31 y 50 centiáreas.

Eulogio Irazabal, otra en Pesqueras, de 42 áreas.

Francisco Martínez Pancorbo, otra en Rivamisada, de 21.

Francisco Trepiana Villanueva, otra en el Nogal del Cirujano, de 84.

Felipe Arin Uria, otra en la Regadera, de 31 y 50 centiáreas.

Jenaro Ruiz Angulo, otra en la Nevera, de 10 y 50.

Gerónimo Vadillo Vadillo, otra en Casas Nuevas, de 21 áreas. Otra en Juan Parra, de id.

Gregorio García Aostri, otra en Valdegalindo, de 10 y 50 centiáreas.

Ignacio Cadiñanos, otra en el Prado, de 15 y 75.

Joaquín Macasaga Oribe, otra en Pesqueras, de id.

Juan García Torre, otra en Juan Parra, de 21.

Juan San Millán, otra en las Saúlazas, de id.

Juan Espiga Arin, otra en idem, de id.

Juan Arin, otra en el Codillo, de id.

Juan Tobalina Torre, otra en Fuenzaramilla, de 10 y 50 áreas.

Laurentino Oviedo Guinea, otra en id., de 21 áreas.

Manuel García Torre, otra en los Pozos, de 42.

Maria Cruz Paredes, otra en Fuenzaramilla, de 21.

Nicolás Velandia, otra en la Encinilla, de 10 y 50 áreas.

Pedro Martínez, otra en el Cascajo, de id., id. Otra en los Corrales, de id., id. Otra en el mismo, de 31 y 50.

Plácido Gómez Frias, otra en Portilla, de 21 áreas.

Pedro Sarralde, otra en Rivamisada, de 10 y 50 áreas. Otra en Tierra Gallo, de id., id.

Pio Madariaga, otra en Tijueta, de id., id.

Pedro Arnaiz, otra en Rivamisada, de 21 áreas.

Romualdo Cantera Medina, otra en los Tobares, de id.

Santiago García Estiategui, otra en Valdegalindo, de 10 y 50 áreas. Simón Alonso, otra en Peñeco, de 34 áreas.

Toribio Izarra Zaldivar, otra en Cabrera, de 21.

Agustín García Mardones, otra en Vallejuelo, de 52 y 50 áreas.

Contribuyentes por urbana.

Gabio Ochoa, media casa en Riogil, proindivisa con Teresa Martínez.

Agueda Martínez, una casa caída en Riogil.

Contribuyentes por rústica en Orón.

Ignacio Izar de la Fuente, una heredad al término de la Serna, de 21 áreas.

Manuel Valderrama, otra en el Horno, de 31 y 50 centiáreas.

Bonifacia Vallejo Iglesias, otra en los Corrales, de id.

Francisco España, otra en Juncadilla, de 21 áreas.

Paulino Martínez, otra en Rivamisada, de 15 y 75 centiáreas.

Roque Guinea, otra en las Quintanas ó las Islas, de 21 áreas.

Mateo Aguilar Alonso, otra en la Cañada, de 31 y 50. Otra en el Prado, de id.

Teodoro Espiga, otra en Rivamisada, de 15 y 75.

Agapito Araico, otra en Pasomalo, de 21 áreas.

Eusebio Urbina, otra en los Cantales, de id.

Feliciano Fuente, otra en el Topo, de id. Otra en la Quintana de 17 y 50 centiáreas. Otra en id., de 15 y 75.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 124 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia al objeto de que llegue á conocimiento de los herederos ó representantes de los contribuyentes relacionados.

Bugedo 15 de Junio de 1905.— El Agente, Isidro J. Sánchez.

ANUNCIOS PARTICULARES

ANTIGUA PAÑERÍA
DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 3

En los almacenes de pieles de la Concepción, de D. Ricardo Suso, se compran lanas á los precios más altos. 2

Los mejores relojes

VIUDA É HIJO DE M. VILLANUEVA

Espolón, frente á la Diputación.

Composturas con gran precisión y economía.

GARANTIA VERDAD

Especialidad en relojes para torres y Casas Consistoriales.

Pídanse catálogos.—10 por 100 de economía sobre las demás casas.

Los mejores relojes 7

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda 6

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 4